

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

**AUTO \*202270000183\* DEL 26/01/2022**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA INSCRIPCIÓN DE LOS  
DIGNATARIOS ELEGIDOS POR LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL  
QUINTAS DE LA PLAYA DE LA COMUNA 8 - VILLA HERMOSA DEL  
MUNICIPIO DE MEDELLÍN. ID 0308018**

**EL SECRETARIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

En ejercicio de las competencias delegadas para la Vigilancia, Inspección y Control de los organismos comunales de primer y segundo grado de la Ciudad de Medellín, conferidas por las Leyes 743 y 753 de 2002; 1437 de 2011; el Decreto Único Reglamentario DUR N° 1066 de 2015; la Resolución 1513 de 2021 del Ministerio del Interior y, en especial, el Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016 y,

**CONSIDERANDO QUE**

- A través de la Resolución N° 86 del 11/07/1991, expedida por la Gobernación de Antioquia, se reconoció personería jurídica a la Junta de Acción Comunal Quintas de la Playa de la Comuna 8 - Villa Hermosa del Municipio de Medellín.
- De conformidad con el artículo 63 y siguientes de la Ley 743 de 2002, en concordancia con numeral 4° del artículo 2.3.2.1.25 del Decreto 1066 de 2015, los nombramientos y *elección de dignatarios* se inscribirán ante las entidades que ejercen su vigilancia, inspección y control, quien expedirá el respectivo acto administrativo de inscripción.
- La Secretaría de Participación Ciudadana de la Alcaldía de Medellín es la entidad gubernamental que ejerce la inspección, vigilancia y control de los organismos comunales de 1° y 2° grado en la Ciudad de Medellín, con delegación por el Decreto Municipal N° 1688 de 2016, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994, modificada por la Ley 753 de 2002.

Cód. FO-FOCI-072		Formato <b>FO-FOCI Auto</b>	 Alcaldía de Medellín
Versión.	1		

- La Junta de Acción Comunal Quintas de la Playa de la Comuna 8 - Villa Hermosa del Municipio de Medellín, realizó el proceso de elección de los dignatarios mediante la modalidad de Elección Directa (*artículo 19 del Decreto 890 de 2008 compilado en el artículo 2.3.2.2.19 del Decreto 1066 de 2015*); *artículo 4° de la Resolución 1513 de 2021 del Ministerio del Interior*), cuyos pormenores constan en el acta de Asamblea Nro 001 del 28 de noviembre de 2021.
- Con radicado N° 202110436349 del 29/12/2021, la Junta de Acción Comunal Quintas de la Playa de la Comuna 8 - Villa Hermosa del Municipio de Medellín., a través de Martin Andrade García en calidad de presidente electo, solicitó a la Secretaría de Participación Ciudadana la inscripción de dignatarios elegidos, para lo cual adjuntó los documentos que se relacionan a continuación:
  1. *Solicitud escrita de inscripción de dignatarios dirigida a la Secretaría de Participación Ciudadana*
  2. *Copia con nota secretarial del acta de elección del tribunal de garantías debidamente suscrita por el Presidente y Secretario de la reunión.*
  3. *Copia del listado de asistencia a la reunión de elección del tribunal de garantías*
  4. *Copia con nota secretarial de la planchas N° 1 de los cargos que se están postulando como establecen los estatutos del organismo de acción comunal.*
  5. *Copia con nota secretarial del acta de elección de dignatarios.*
  6. *Copia con nota secretarial del listado de asistencia a la asamblea de elección de dignatarios*
  7. *Copia de la convocatoria para la elección de dignatarios*
  8. *Cartas de aceptación de los cargos.*
  9. *Copia con nota secretarial del acta de elección de coordinador de las comisión de trabajo Deportes*
  10. *Otros documentos que guarden relación con el proceso de elección (evidencias fotográficas).*
- Para efectos de la inscripción de dignatarios, por parte de la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control se deberá acreditar los requisitos establecidos en el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015, así:
  1. *Original del Acta de Asamblea General, suscrita por el Presidente y Secretario de la asamblea, así como por los miembros del Tribunal de Garantías, de la elección de dignatarios o en su defecto, copia de la misma, certificada por el secretario del organismo de acción comunal.*
  2. *Listado original de asistentes a la Asamblea General.*

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto		 Alcaldía de Medellín
Versión. 1			

3. *Planchas o Listas presentadas.*
  4. *Los demás documentos que tengan relación directa con la elección.*
  5. *El cumplimiento de los requisitos mínimos para la validez de la Asamblea General, tales como el quórum, participación del tribunal de garantías, entre otros.*
- Para la elección de los Coordinadores de Comisiones de trabajo es necesario tener en cuenta lo señalado en el artículo 41 de la Ley 743 de 2002, que señala:

**ARTICULO 41. Comisiones de trabajo.** *Las comisiones de trabajo son los órganos encargados de ejecutar los planes, programas y proyectos que defina la comunidad. El número, nombre y funciones de las comisiones deben ser determinados por la asamblea general. En todo caso los organismos de acción comunal tendrán como mínimo, tres (3) comisiones que serán elegidas en asamblea a la que por lo menos deben asistir la mitad más uno de los miembros, o en su defecto, por el organismo de dirección. Su período será de un (1) año renovable.*

**Parágrafo.** *La dirección y coordinación de las comisiones de trabajo estará a cargo de un coordinador **elegido por los integrantes de la respectiva comisión.** Cada comisión se dará su propio reglamento interno de funcionamiento, el cual se someterá a la aprobación del consejo comunal. **(Negrita fuera de texto).***

- A fin de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos de validez de la elección de dignatarios, se procedió con el análisis de la documentación aportada por la Junta de Acción Comunal Quintas de la Playa de la Comuna 8 - Villa Hermosa del Municipio de Medellín, para lo cual se hacen observaciones en los siguientes términos:

1. *Frente al original del Acta de Asamblea General, suscrita por el Presidente y Secretario de la asamblea, así como por los miembros del Tribunal de Garantías, de la elección de dignatarios o en su defecto, copia de la misma, certificada por el Secretario del organismo de acción comunal.*

- La Junta de Acción Comunal Quintas de la Playa de la Comuna 8 - Villa Hermosa del Municipio de Medellín., aportó copia con nota secretarial del acta de Asamblea N° 001 del 28 de noviembre de 2021 por la cual se desarrolla el proceso de Elección Directa de dignatarios, de la cual se observa:

Cód. FO-FOCI-072		<p>Formato FO-FOCI Auto</p>	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1			

- Si bien el Acta de Elección directa de dignatarios está suscrita por el Manuel Didimo Astudillo Vega, en calidad de presidente de la elección directa y jurado de mesa de votación y por Martin Andrade García, en calidad de secretario y jurado de mesa de votación, no hay evidencia de su nombramiento para cumplir con este rol, según se desprende del Acta de Asamblea N° 001 del 28 de noviembre de 2021 de elección directa de dignatarios y del acta N° 001 del 05 de noviembre de elección del tribunal de garantías.
- Así mismo, el Acta de Elección directa de dignatarios esta suscrita por Félix Palacio Zarrazola, Valeria Parra Ramírez y Teresa Núñez Villa, en calidad de miembros del Tribunal de Garantías, ahora bien, la Junta de Acción Comunal aporta acta N° 001 del 05 de noviembre de 2021 cuyo objeto es “...elección del tribunal de garantías...”, sin embargo dentro de esta acta, no se dejó ningún registro sobre la identificación de las personas que conformarían este tribunal, en tal sentido, al no existir decisión al respecto ni evidencia de su nombramiento, no es posible validar si Félix Palacio Zarrazola, Valeria Parra Ramírez, Teresa Núñez Villa, efectivamente fueron nombrados 15 días antes de la elección, y si están habilitados para suscribir el acta N° 001 del 28 de noviembre de 2021 de elección directa de dignatarios, por lo que NO se cumple con el numeral 1° 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015.
- Adicional a lo anterior, en el acta de elección directa N° 001 del 05 de noviembre de 2021 se presenta a los asistentes a Sara Gómez Castañeda como miembro del Tribunal de garantías, pero esta no firma el acta, en su lugar lo hace Teresa Nuñez Villa.
- La Junta de Acción Comunal Quintas de la Playa de la Comuna 8 - Villa Hermosa del Municipio de Medellín, en el acta de Asamblea N° 001 del 28 de noviembre de 2021 de elección directa de dignatarios, consignó que participaron 45 de 153 afiliados, conformándose el quórum del 29,41% y no del 30% como erradamente lo informó el organismo de acción comunal, es evidente que NO se alcanzó el quórum requerido para la validez de la decisión de elección de dignatarios por Elección Directa, incumpliendo con lo estipulado en el artículo 2.3.2.2.19 del Decreto 1066 de 2015, el cual expresa:

**ARTÍCULO 2.3.2.2.19. Elección directa de dignatarios. Mientras no sea regulada en los estatutos internos de cada organismo de acción**

Cód. FO-FOCI-072	<b>Formato</b> <b>FO-FOCI Auto</b>	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

*comunal, la elección directa de dignatarios, esta se entenderá válida cuando en ella participen un número de afiliados igual o superior al treinta por ciento (30%) de los mismos.*

- El mandato normativo es claro al indicar que la elección directa se entenderá válida si en ella participa un número de afiliados igual o superior al treinta por ciento (30%), y como ya se refirió la participación de 45 de 153 afiliados, construyen el quórum del 29,41% que está por debajo del 30% que ordena la norma, el cual no es posible aproximar, por cuanto se estaría dando por hecho que asistieron más de los 45 afiliados que en realidad participaron de la votación.

## **2. Listado original de asistentes a la Asamblea General.**

-Dentro de la documentación se anexa el listado de asistencia del Acta de Asamblea N° 001 del 28 de noviembre de 2021 de Elección Directa de dignatarios de la Junta de Acción Comunal Quintas de la Playa de la Comuna 8 - Villa Hermosa del Municipio de Medellín, en donde se evidencia la participación de 45 afiliados, con la presentación de este documento se da cumplimiento con lo establecido en el numeral 2° del artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015.

## **3. Planchas o Listas presentadas.**

-Se aportan la plancha N° 1, en la cual se observa la postulación de los candidatos a los 5 bloques, sin embargo, NO cumplen con el contenido del que habla el literal b) del artículo 64 de los estatutos del Organismo de Acción Comunal, ya que la plancha no tiene la firma de cada uno de los candidatos, solos los candidatos a presidente y Conciliador 1° firmaron su postulación, el resto de los candidatos NO firmaron su postulación, incumpléndose con el mandato estatutario.

## **4. Los demás documentos que tengan relación directa con la elección.**

En la documentación adicional aportada por la Junta de Acción Comunal Quintas de la Playa de la Comuna 8 - Villa Hermosa del Municipio de Medellín, se observa lo siguiente:

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

- Como se mencionó anteriormente, en el acta N° 001 del 05 de noviembre de 2021 cuyo objeto es "...elección del tribunal de garantías...", no se dejó ningún registro sobre la decisión e identificación de las personas que conformarían este tribunal, por tanto no existe evidencia de su nombramiento, y no es posible validar si Félix Palacio Zarrazola, Valeria Parra Ramírez, Teresa Núñez Villa, fueron nombrados 15 días antes de la elección, si no son dignatarios o aspiran a serlo y más aún si están habilitados para suscribir el acta N° 001 del 28 de noviembre de 2021 de elección directa de dignatarios.

**5. El cumplimiento de los requisitos mínimos para la validez de la Asamblea General, tales como el quórum, participación del tribunal de garantías, entre otros.**

- Según reposa dentro del Acta de Asamblea N° 001 del 28 de noviembre de 2021 de Elección directa de dignatarios y de acuerdo con la referido anteriormente, el organismo de acción comunal realizó elección de dignatarios con la participación de 45 afiliados de un total de 153 inscritos, conformando el quórum de 29,41%, el cual se encuentra por debajo del 30% consagrado en el Artículo 2.3.2.2.19 del Decreto 1066 de 2015, por lo que se incumplió con este requisito de validez de la decisión, lo que impide la inscripción de los dignatarios elegido por Junta de Acción Comunal Quintas de la Playa de la Comuna 8 - Villa Hermosa del Municipio de Medellín.
- Si bien el Acta de Asamblea N° 001 del 28 de noviembre de 2021 de Elección directa de dignatarios, fue suscrita por Félix Palacio Zarrazola, Valeria Parra Ramírez, Teresa Núñez Villa, en calidad de tribunal de garantías, y según lo ya referido, no hay evidencia de su elección por cuanto no se aportan documentos que den muestren este nombramiento, así las cosa no es posible validar la participación del Tribunal de garantías en el proceso de elección
- Con relación a la elección de los coordinadores de las comisiones de trabajo, consultado el registro sistematizado de información y los estatutos, a la Junta de Acción Comunal Quintas de la Playa de la Comuna 8 - Villa Hermosa del Municipio de Medellín., le aparecen inscritas las siguientes, C.T. Cultura; C.T. Deportes; C.T. Medio Ambiente; C.T. Salud y según se desprende de la plancha N° 1, sus coordinadores no fueron postulados en debida forma por

Cód. FO-FOCI-072	<p>Formato FO-FOCI Auto</p>	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

cuanto no firmaron sus postulación, incumpliendo el literal b) del artículo 64 de los estatutos del organismo acción comunal.

- En consecuencia y una vez revisados los documentos que adjunta la organización de acción comunal, la Secretaría de Participación Ciudadana en cumplimiento de las funciones de control de que habla el numeral 3° del artículo 2.3.2.2.4. y las funciones de vigilancia contenidas en los numerales 1° y 4° del artículo 2.3.2.2.2. del Decreto 1066 de 2015 y el artículo 5° de la Resolución 1513 de 2021 del Ministerio del Interior, advierte que con respecto a la elección de dignatarios de los bloques directivo, fiscal, convivencia y conciliación, delegados y coordinadores de comisiones de trabajo: C.T. Cultura; C.T. Deportes; C.T. Medio Ambiente; C.T. Salud, realizada por la Junta de Acción Comunal Quintas De La Playa de la comuna 8 - Villa Hermosa de la ciudad de Medellín, **NO CUMPLIÓ** con los requisitos mínimos de validez legal exigidos en el artículo 2.3.2.2.18 y artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015, parágrafo 1° del artículo 31 y artículo 41 de la Ley 743 de 2002, y el artículo 64 de los estatutos, por lo cual la Secretaría de Participación Ciudadana NO inscribirá en el registro sistematizado de información los dignatarios elegidos por el organismo de acción comunal, mediante acta de asamblea en Elección directa Nro. 001 del día 28 de noviembre de 2021.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Secretaría de Participación Ciudadana, en uso de sus facultades legales,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar la inscripción en el Registro Sistematizado de Información, de los dignatarios elegidos mediante proceso de Elección Directa por la Junta de Acción Comunal Quintas de la Playa de la Comuna 8 - Villa Hermosa del Municipio de Medellín, según consta en el acta de asamblea N° 001 del 28 de noviembre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva y hasta tanto se radique solicitud con el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos en el Decreto Reglamentario 1066 de 2015, la Ley y los estatutos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar al representante legal de la Junta de Acción Comunal Quintas de la Playa de la Comuna 8 - Villa Hermosa del Municipio de Medellín., señor Manuel Didimo Astudillo Vega, al correo electrónico [madias@misena.edu.co](mailto:madias@misena.edu.co), y al señor Martin Andrade García, en calidad de petionario y presidente electo al correo electrónico

Cód. FO-FOCI-072		Formato <b>FO-FOCI Auto</b>	 Alcaldía de Medellín
Versión.	1		

quintasdelaplaya@hotmail.com o en los términos artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez surtida la notificación, ya sea personal o por aviso, se concede un término de diez (10) días hábiles para que el Organismo de Acción Comunal a través de su representante legal o quien haga sus veces, presente ante la Secretaría de Participación Ciudadana, los recursos de reposición y/o apelación por escrito de manera directa o por medio de apoderado, en atención a los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Interpuesto el recurso de reposición se resolverá por esta misma entidad y el de apelación será resuelto por la Gobernación de Antioquia, para lo cual se dará trámite dentro de los términos estipulados en los artículos 52 y 79 de la Ley 1437 de 2011, términos contados a partir de la interposición del mismo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JUAN GUILLERMO BERRIO LONDONO**  
**SECRETARIO DE DESPACHO**  
 Secretario de Participación Ciudadana

Proyectó	Revisó	Aprobó
Wilmar Andrés Rodríguez Montoya Abogado de Apoyo Unidad de Gestión Comunal	Nelson Fernando Sierra Restrepo Líder de Programa Unidad Unidad de Gestión Comunal	Eduar Fabián Córdoba Ortega Subsecretario Organización Social